

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que La Ley de Régimen Municipal en sus artículos 15, numeral 3; 163 literal i; y, o 164 señalan como función primordial de la Municipalidad, la recolección, miento o utilización de residuos, y que el servicio de aseo público y recolección de es competencia de la administración municipal

Que es de interés de la municipalidad desarrollar y difundir un programa para el manejo de los desechos sólidos

Que es necesario educar y capacitar a la comunidad en el manejo de los desechos sólidos

Que las municipalidades deben expedir normas necesarias para el adecuado manejo de desechos sólidos

Que es de obligación primordial de las municipalidades el manejo técnico de los desechos sólidos

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal y demás instrumentos jurídicos pertinentes:

EXPIDE

LA ORDENANZA REGULATORIA DEL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS PARA EL CANTON PELILEO

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

AMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

La presente ordenanza regula el manejo de los desechos sólidos en las fases de barrido, recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los mismos.

AMBITO TERRITORIAL DE LA APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón Pelileo

Art. 2.- DE LA RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la municipalidad el manejo técnico de la basura conforme lo establece el Código de la salud, la Ley de Régimen Municipal, el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos y demás instrumentos jurídicos pertinentes.

Para dicho efecto, la municipalidad podrá concesionar a otra entidad cualquiera de las entidades del servicio.

Es obligación de todos los habitantes del cantón colaborar con la municipalidad en el manejo técnico de los residuos sólidos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones, emanen de la presente Ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se dicten.

TITULO II

DE LA PROPIEDAD, ALMACENAMIENTO Y BARRIDO DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Art. 3.- Los desechos sólidos desde el momento que son depositados en los horarios de recolección en la vía pública, son de propiedad de la 1. Municipalidad de Pelileo.

Art. 4.- Los habitantes del cantón, deberán almacenar todos los residuos sólidos, excepto aquellos que por su naturaleza, dificulten la fase de recolección, como son piedras, arena, ladrillos; y, que deberán ser almacenados independientemente, en caso de haberlos.

Art. 5.- El almacenamiento debe realizarse en recipientes que faciliten la fase de recolección.

Los recipientes, deberán ser de material impermeable, con una capacidad máxima de 25 kg. 050 litros, para el caso de los residuos sólidos y líquidos de origen domiciliario.

Art. 6.- La Municipalidad, tiene la obligación de barrer las calles, parques, plazas y demás áreas públicas. El servicio de barrido, sin embargo, se prestará únicamente en aquellas vías, que tengan capa de rodadura.

La Municipalidad, para este efecto, deberá organizar la cuadrilla de barrido, y dotarle del necesario que garantice la prestación adecuada del servicio y la salud e integridad de dicha cuadrilla.

Art. 7.- Es obligación de todos los habitantes del cantón sean estos propietarios o arrendatarios, barrer la acera frente a sus viviendas diariamente.

Art. 8.- Queda prohibido:

- Bolar cualquier tipo de desperdicio, desecho o basura, en las vías y áreas públicas, en las alcantarillas, canales de riego, bordes de terrenos adyacentes al área urbana y adyacente a vías de acceso en el área rural de la ciudad.
- Quemar a cielo abierto basura, restos de poda o mala hierba.
- Transportar basura o cualquier tipo de material sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

Los comerciantes y vendedores ambulantes que usan lugares públicos, mercados, plazas o 'as libres tienen la obligación de mantener en buen estado de limpieza el sitio en donde, actividad y disponer del número de basureros necesarios para facilitar la lección de la basura por parte de la 1. Municipalidad de Pelileo.

TITULO III

DE LA RECOLECCION y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Art. 9.- La Municipalidad es responsable del servicio de recolección. Para tal efecto deberá gramar y difundir los horarios, rutas y frecuencias del mencionado servicio.

La frecuencia de recolección será por lo menos dos veces por semana, debiendo hacerse ron la disponibilidad de los trabajadores existentes.

Art. 10.- Los habitantes del cantón deberán colocar el recipiente en un lugar de libre acceso ti vehículo recolector, sacar la basura conforme al horario de recolección establecido por la autoridad municipal y retirar el recipiente, inmediatamente después de prestado el servicio de recolección.

Art. 11.- La Municipalidad, deberá transportar técnicamente la basura, garantizando la 'dad de la cuadrilla de recolección y la eficiencia del servicio, evitando, evitando por lo, la mezcla de residuos y voladura de los mismos.

Será prioridad mantener la limpieza de las vías y rutas de transportación. Para el efecto, la Municipalidad deberá cubrir y proteger los residuos, al ser transportados. Deberá coordinar el Departamento de Obras Públicas, el trasporte de los residuos y materiales de construcción.

TITULO IV

DEL RECICLAJE y LA REUTILIZACIÓN DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Art. 12.- La Municipalidad promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos,

Deberá para tal efecto, establecer un programa de educación, capacitación y difusión a los habitantes del cantón y promoverá la creación y funcionamiento de microempresas que colaboren en la presentación del servicio o, en su defecto la Municipalidad podrá a través del Departamento a su cargo realizar parte de esta actividad.

TITULO V

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Art.13 .- La disposición final de la basura es responsabilidad de la Municipalidad, directa o a través de la persona natural o jurídica a quien se haya contratado o concesionado la prestación del servicio.

Art. 14.- La disposición final deberá hacerse en el lugar que determine la Municipalidad en base a los estudios técnicos preliminares.

La Autoridad Municipal, incluirá en el Programa de manejo de Desechos Sólidos, las acciones necesarias para eliminar los botaderos clandestinos, y consecuentemente los riesgos que de estos se deriven; y serán sancionados quienes sean sorprendidos en esta actividad.

Art. 15.- Queda prohibido disponer basura en cualquier lugar que no sea el autorizado para efecto. Se prohíbe expresamente, disponer de la basura en vías y áreas públicas, en baldíos, alcantarillas, canales de riego, acequias y quebradas vivas.

Art. 16.- Se prohíbe la acumulación en la vía pública de materiales de construcción sobrante, ya sea durante el proceso de construcción, o una vez finalizado éste. Para tal efecto, los habitantes del cantón deberán colocar dichos residuos, en los lugares señalados por la autoridad Municipal, lar directamente, el transporte de los mismos al sitio de disposición de la basura.

Art. 17.- La disposición final de los residuos hospitalarios, deberá hacer en la forma prescrita por lamento para el Manejo de los Desechos en el Establecimiento de Salud de la República Ecuador, no obstante, se prohíbe expresamente mezclar estos residuos con los residuos es.

La Municipalidad o la empresa prestadora del servicio de recolección deberá respetar la clasificación de los residuos, realizada por la entidad de salud, debiendo trasportarlos separadamente y entregarlos de igual forma para su adecuada disposición.

Art. 18.- Las industrias que solicitaren el servicio de evacuación de residuos sólidos pagaran el equivalente a 8 SMV por volquete desalojada.

Art. 19- Las industrias, fundamentalmente la textil, deberá coordinar con la Municipalidad la disposición final; y, en generar el manejo de los residuos peligrosos derivados de su actividad ello, deberá presentar en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la promulgación a presente Ordenanza un Plan de Manejo de dichos residuos, para su correspondiente promulgación por la Autoridad Municipal.

El cumplimiento de la presente disposición acarreará la sanción prevista en el artículo 25 del capítulo siguiente.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES E INCENTIVOS

Art. 20.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente instrumento, será sancionado con multa, conforme al esquema previsto en los artículos siguientes:

Art. 21.- Las infracciones de los artículos 4 y 7 de la presente Ordenanza, se sancionarán multa equivalente de 1-5 SMV vigente al momento de cobrar la multa.

Art. 22.- Las personas que incumplan las disposiciones en el artículo 8 serán sancionados multa de 5-10 SMV vigente a, momento de cobrar la multa.

Art. 23.- Las infracciones de los artículos 14, 15 Y 16 de la presente Ordenanza, se sancionará con multa equivalente al 2 SMV, vigente al momento de cobrar la multa.

Art. 24.- Las industrias que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 19, serán sancionados con multa de 15-20 salario mínimo vital vigente al momento de cobrar la multa

Quienes reinciden en la violación de las disposiciones y artículos de esta Ordenanza serán sancionados, cada vez con cargo del 50% de la última sanción.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos realizados por la I. Municipalidad Pelileo para corregir el daño causado.

Art. 25.- La Municipalidad tiene la obligación de establecer mecanismos de incentivo y simulo a los habitantes del cantón para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

Por ello, podrá conceder premios, dotar de materiales para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, hacer cursos y reconocimientos públicos o ejecutar obras en beneficio de aquellas personas naturales o jurídicas, agremiaciones y organizaciones barriales, cuyas gestiones hayan contribuido a la limpieza y aseo del cantón.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

TITULO VII DE LA ACCION POPULAR

Art. 27.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad competente todo hecho que provoque un mal manejo de los desechos sólidos y que atenten contra las disposiciones establecidas en el Código de la Salud, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Ley de Medio Ambiente, el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos, y la presente Ordenanza.

TITULO VIII DE LA DISPOSICIÓN GENERAL Y TRANSITORIA

POSICIÓN GENERAL

Municipalidad en atención a sus obligaciones estipuladas en la Ley de Régimen Municipal, el Código de la Salud y demás instrumentos jurídicos pertinentes, establecerá un ama de manejo de desechos sólidos el cual deberá incluir los objetivos básicos del o, los actores, los instrumentos con que cuenta, las acciones y actividades previstas el cumplimiento de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Hasta que se establezca los mecanismos de tratamiento de los desechos sólidos y los correspondientes campañas de capacitación y difusión; La municipalidad cumplirá con el manejo de los desechos sólidos atendiendo la calidad, naturaleza y peligrosidad de los mismos, de conformidad a las disposiciones del Código de la Salud, el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos y la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las sanciones comprendidas entre los artículos 22 y 23, entrarán en vigencia después de 6 meses contados desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del I. Concejo Municipal de San Pedro de Pelileo, a 12 días del mes de Junio del año 2001

DEROGADA